

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Las que suscriben, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Joceline Vega Vargas, Nancy Janeth Frías Frías y Alma Yesenia Portillo Lerma** en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparecemos ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A FIN DE RECONOCER, TIPIFICAR Y SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDIANTE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy me encuentro aquí para hablar de un paso fundamental en la lucha por la justicia y la equidad de género en nuestro país: la Ley Malena. Y es que las agresiones con ácido han ido en aumento en los últimos años. Una situación que, desde luego, impacta en todas las esferas de sus vidas a las mujeres que son víctimas de ello. Siendo esta una de las formas de violencia más crueles y brutales de agresión hacia las mujeres, con consecuencias devastadoras como: quemaduras graves que destruyen la piel, los músculos y en algunos casos hasta los huesos; los daños permanentes en el rostro y el cuerpo, la pérdida de funciones como: la vista, el oído o el habla, además de que en una gran parte de los casos, las mujeres víctimas viven con dolor crónico que afecta su movilidad.

De igual manera, las mujeres que han sufrido un ataque con ácido enfrentan secuelas profundas a nivel psicológico, desarrollando trastornos como depresión, ansiedad o estrés postraumático debido al dolor constante por el ataque. En el aspecto social, sufren rechazo e incluso aislamiento, esto ya que sus cicatrices visibles provocan prejuicios y discriminación.

Y, ante los diversos daños causados a las mujeres víctimas de ataques con ácido, deberíamos preguntarnos: ¿Por qué una mujer debería vivir con estas cicatrices permanentes, y enfrentar un dolor que la marca de por vida? Lamentablemente, así como el feminicidio, los ataques con ácido son comunes en sociedades donde el machismo y la impunidad son prevalentes.

Es importante subrayar que los ataques con ácido no ocurren de manera casual; son actos premeditados que surgen de sentimientos profundamente negativos, como la ira, los celos y el deseo de venganza. En la mayoría de los casos, las víctimas de esta violencia atroz son mujeres, lo que refleja una grave manifestación de misoginia y control.

El objetivo del agresor es destruir y marcar de manera permanente la vida de la mujer, lo que convierte este tipo de violencia en una forma extrema, fundamentada en el género. Es decir, cuando una mujer no cumple con las expectativas del agresor, la violencia se vuelve una herramienta para imponer control. Este acto de agresión transmite un mensaje contundente tanto para la víctima como para la sociedad, ya que busca someter a la mujer, dejándola en una posición de inferioridad. En muchos casos, el rostro, que es el centro de expresión y comunicación de una mujer, se convierte en el objetivo principal, ya que desfigurarlo tiene el propósito de quebrantar su identidad y autoestima.

La Ley Malena es el resultado de un profundo esfuerzo por parte del trabajo de María Elena Ríos Ortiz, víctima y sobreviviente de la violencia ácida y promotora de esta ley, misma que tipifica el delito de violencia por ataques con ácido, sustancias

químicas o corrosivas que causen daño a la integridad de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

María Elena Ríos Ortiz, mejor conocida como Malena, es una saxofonista de Oaxaca que, junto con su madre, el 9 de septiembre del 2019, sufrieron un brutal ataque con ácido sulfúrico 96% puro, causando quemaduras de segundo y tercer grado en aproximadamente el 80% de su cuerpo. Este ataque no solo dañó su rostro y su cuerpo, sino que alteró de manera irreversible su vida personal y profesional. En los últimos cinco años, Malena ha alzado su voz exigiendo justicia, para visibilizar los ataques con ácido como una forma extrema de violencia de género, y para hacer que las autoridades y la sociedad entiendan que este tipo de agresiones no deben ser toleradas.

Malena evidenció que no había legislación aplicable justa y equiparada al daño que se le había cometido, esto debido a que los ataques con ácido se trataban bajo cargos penales generales, lo que resultaba en sanciones que no reflejaban la magnitud de la violencia cometida. Esto ponía a las víctimas en una situación aún más vulnerable, y en un estado de indefensión al no recibir justicia por parte del Estado. Mientras tanto, los agresores aprovechaban este vacío legal para eludir la justicia ya que no obtenían una reparación adecuada por los daños sufridos, ni tenían acceso a tratamientos médicos especializados o cirugías reconstructivas necesarias para su recuperación.

Imagina por un momento que no es una desconocida la que sufre un ataque con ácido. Imagina que es tu hermana, tu madre, tu hija, tu mejor amiga. Que alguien toca la puerta de su casa y decide marcarla de por vida, no con palabras, sino con ácido, y por su rostro corren lágrimas con ácido, que queman, desfiguran, que le arrebatan el espejo, la rutina, la libertad y hasta las ganas de vivir. Piensa en sus gritos, en el miedo, en su cuerpo envuelto en fuego químico. Piensa en la impotencia

de no poder revertirlo. En la angustia de verla en una cama de hospital, sin poder dormir del dolor, sin poder reconocerse, sin poder entender por qué.

Por eso, es indispensable que el Congreso del Estado de Chihuahua actúe de manera decidida, tipificando esta conducta de forma autónoma y sancionándola de manera proporcional a su gravedad, garantizando justicia para las víctimas y previniendo que otras mujeres pasen por el mismo dolor.

Ahora imagina que, además del ataque, debe enfrentar la indiferencia del sistema, la revictimización una y otra vez, la burla de quienes justifican la violencia, la lentitud de la justicia y el encubrimiento de los agresores. Que cada vez que la interroguen deba demostrar una y otra vez que lo que le hicieron fue real, que no fue su culpa, que quiere vivir.

Ese ejercicio de imaginación duele, porque nos enfrenta con una realidad insoportable. Pero esa realidad la viven muchas mujeres en nuestro país, y si no la hacemos nuestra, si no nos indignamos, si no actuamos, entonces estamos permitiendo que siga ocurriendo. Porque ninguna mujer debería pasar por ese infierno, y mucho menos sola.

Esta ley no solo busca castigar a los agresores, sino también garantizar que las víctimas reciban la atención adecuada y el acompañamiento necesario para su recuperación. Es una ley que reconoce las agresiones con ácido como una manifestación extrema de violencia de género, que no debe ser minimizada ni ignorada.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, obliga a los Estados parte a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. El uso de ácidos y sustancias químicas para agredir a una mujer constituye una de las expresiones más extremas

de violencia de género, pues busca desfigurar, someter y marcar de por vida a la víctima. Tipificar esta conducta de manera clara y autónoma responde a esta obligación internacional, garantizando que el Estado de Chihuahua brinde a las mujeres protección efectiva y acceso a la justicia.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados adoptar medidas legislativas que aseguren la igualdad sustantiva y eliminen toda forma de violencia basada en el género. Incluir en el Código Penal un artículo específico para sancionar las agresiones con ácido es una medida legislativa indispensable para eliminar prácticas discriminatorias que han quedado invisibilizadas en los marcos normativos generales de lesiones, contribuyendo así a cerrar las brechas de impunidad y proteger la dignidad de las mujeres.

Al día de hoy, 15 de los Estados de nuestro país han estipulado la Ley Malena en sus legislaciones, por lo que ahora en Chihuahua nos corresponde un deber muy grande como legisladoras y legisladores: dar seguimiento a todos los casos de violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

En la actualidad, no hay un registro estatal o nacional de personas que han sido víctimas de esta conducta, sino únicamente en la sociedad civil, por ejemplo, la Fundación Carmen Sánchez, que registró más de 33 casos de mujeres víctimas de ataques con ácido o sustancias corrosivas en las últimas dos décadas.

El hecho de que no existan datos oficiales por parte del Estado mexicano genera una incertidumbre sobre aquellos casos de violencia con sustancias químicas o corrosivas, por lo que es necesario que nuestra ley prevea esta conducta que se ha suscitado las suficientes veces como para brindar una solución legislativa.

En Chihuahua existe al menos un caso confirmado sentenciado por feminicidio derivado de un ataque con ácido. Aunque no hay cifras oficiales completas, informes

y medios señalan que el Estado está entre los más afectados por agresiones con sustancias químicas contra mujeres, lo que evidencia la necesidad de tipificar y cuantificar estos hechos.

Por lo tanto, es urgente e imperativo que desde esta trinchera legislativa hagamos todas las medidas dentro de nuestra competencia para que este delito tenga su propio apartado, en el que se describa de manera concreta las sustancias que se prevean, los medios comisivos del delito y sus respectivas agravantes, pues más allá de ser una vertiente del delito de lesiones, es una conducta aún más grave, extrema y totalmente deshumanizadora, razón por la cual la actual penalidad de prisión prevista por nuestro Código **NO** es lo suficientemente proporcional a la terrible acción que se comete.

ONU Mujeres en el 2012 publicó una serie de recomendaciones para que cada Estado incluyera en sus legislaciones ciertos elementos que permiten prevenir y castigar estos ataques, tales como:

- Sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos los familiares de la víctima y las personas que colaboran con esta práctica nociva
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización
- Exigir a los vendedores de ácidos, la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- La legislación debe establecer y financiar campañas de sensibilización sobre esta práctica.
- La legislación debe proveer servicios médicos, jurídicos, psicológicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

Por lo que al tipificar este delito hoy, construimos el primer peldaño de la protección de los derechos de las mujeres chihuahuenses en contra de los ataques con ácido o sustancias corrosivas, un delito que merece todo el peso de la ley para cuidar a nuestras compañeras, por eso es que desde este espacio tengan por seguro, mujeres y niñas chihuahuenses que seguiremos luchando contra la violencia química.

El Estado tiene la responsabilidad de priorizar la protección de las mujeres y de todas las personas que puedan ser víctimas de violencia de género. La Ley Malena es una respuesta directa a esa responsabilidad.

Es momento de que como sociedad sigamos avanzando en la erradicación de todas las formas de violencia de género, y esta ley representa un paso más en ese camino. La Ley Malena no es solo una ley, es un recordatorio de que el dolor de una mujer, de una víctima, debe ser escuchado y respondido con acciones concretas. Y que la justicia debe prevalecer, para que nunca más se repitan actos tan crueles y despiadados como los que María Elena sufrió. Porque no olvidemos que las agresiones sobre el cuerpo son comprendidas como un discurso social de control y dominación sobre la mujer.

Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje contundente: en Chihuahua no se tolerará que la violencia ácida quede impune. Este Congreso tiene el deber de convertir el dolor de las víctimas en leyes que las protejan, de transformar el miedo en justicia y de garantizar que ninguna mujer viva con la marca de la violencia sin que el Estado responda con firmeza. Con esta reforma, reafirmamos que la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres son intocables y que el uso del ácido para agredir será castigado con todo el peso de la ley.

Gracias a la Ley Malena, el grito de justicia de Malena y de tantas otras mujeres se escucha más fuerte que nunca.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la **fracción VII** y se adiciona una **fracción VIII** del **Artículo 5 de la Ley Estatal Del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia ácida: toda acción u omisión que cause daño emocional, psicológico o físico, derivada del uso intencional de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, explosiva, líquidos a altas temperaturas, álcalis, ácidos y sustancias químicas similares, incluyendo aquellas que requieran de otro agente para activar su reacción, y que tengan como finalidad o resultado provocar lesiones temporales o permanentes, daño irreparable, enfermedad incurable o la afectación o pérdida parcial o total de una extremidad, órgano o función corporal.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO.- Se adiciona el **CAPÍTULO II BIS** que comprende una reforma al artículo 133 Bis, y se adicionan los artículos 133 Ter, 133 Quater, 133

Quinquies; del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS

LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS

Artículo 133 Bis. A quien de manera dolosa, por sí o por interpósita persona cause a otra daño en la integridad física o en la salud, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, se le impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

La pena aumentará en una mitad en los siguientes casos:

- I. Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.**
- II. Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano;**
- III. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente.**

IV. Cuando el ataque se cometa como represalia o castigo por ejercer derechos, denunciar violencia o resistirse a situaciones de dominación o control.

Artículo 133 Ter. Cuando las lesiones por ataques con ácido o similares sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género, la pena establecida en el artículo anterior aumentará en una mitad.

Se considera que las lesiones por ataques con ácido o similares son cometidos en razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

III. Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad;

IV. Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.

Artículo 133 Quater. Este delito se configurará como tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen:

I. Resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad, y/o

II. Deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

III. Afectaciones irreversibles a funciones vitales o a la autonomía corporal de la víctima.

Artículo 133 Quinquies. Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales de garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 43 y 44 y demás correlativos de este ordenamiento.

El Ministerio Público deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

La reparación integral deberá comprender, entre otras medidas, la atención médica, quirúrgica, psicológica y social especializada, así como el acceso a cirugías reconstructivas necesarias. El Ministerio Público deberá, de manera inmediata, solicitar medidas de protección y adoptar protocolos de investigación con perspectiva de género y química forense.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP ALMA YESENIA PORTILLO LERMA